



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2174

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER37867 del 12 de Septiembre de 2007, la Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR, en calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, informa a esta Secretaría que a través del convenio No. 012 de 2005, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, contrató la consultoría para realizar las consultas, planos topográficos, esquemas básicos, trámites y obtención de licencias, estudios, diseños, presupuestos y programación de obra y sostenibilidad d las iniciativas de proyectos presentadas por la comunidad, al proyecto de obras con participación ciudadana, en seis fases y corresponde a la fase IV, entre otros la elaboración de los diseños paisajísticos, para lo cual, solicita la aprobación de la fichas técnicas de registro para el proyecto: "PARQUE ARISTÓTELES ONASIS", en la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con radicado 2008ER21322 del 27 de Mayo de 2008, el señor EDUARDO ROMERO CRUZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Aristóteles Onasis, adjunta documentos requeridos a fin de continuar con el tramite silvicultural.





2174

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 0522 del 31 de Enero de 2008, notificado personalmente el 22 de Mayo de 2008, con ejecutoria del 30 de mayo de 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el XXXXXX, en la Carrera 78 G Calle 44 Sur, Barrio DAD Localidad de Kennedy del Distrito, emitiendo el Concepto Técnico 2007GTS1815 del 15 de Noviembre de 2007, que determina:

"EXISTEN 20 ESPECIMENES ARBOREOS QUE ESTAN EMPLAZADOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA Y DEBEN REALIZARSE TRATAMIENTO 12 PODAS, 6 TALAS Y 2 TRASLADOS".

"1 Poda de mejoramiento de ARAUCARIA, 1 Poda de Mejoramiento de CUCHO BENJAMIN, 1 Poda de Mejoramiento de CHICALA, 2 Poda de Mejoramiento de DURAZMO, 1 Poda de Mejoramiento de FEIJOS, 1 Poda de Mejoramiento de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 1 poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de GAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 2 Poda de mejoramiento de Palma Yuca, 5 Tala de Palma Yuca, 2 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 1 Tala de SAUCO".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere de Salvoconducto de Removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 10.35 (IVPs), Individuos Vegetales Plantados, y 3.7405 (SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a (\$1.622.254.85) Mcte.,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



2
JP

RM



2 1 7 4

Que en concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé; (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)*".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, determina: (...) "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico*".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2007GTS1815 del 15 de Noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar LA TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies, cinco (5) Palma Yuca, un (1) Saúco, EL TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de las especies, una (1) Jazmín del Cabo, un (1) Palma de Cera, LA PODA DE MEJORAMIENTO de doce (12) individuos arbóreos de las especies, una (1) Araucaria, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Chicala, dos (2) Duraznos, un (1) Feijoo, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma de Yuca, dos (2) Saúco, detallados en la parte resolutive de este Acto Administrativo.



3

4



2174

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de movilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que en efecto, corresponde a la señora ALGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en calidad de Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, consignar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS



4

AW

BY



CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.622.254.85) MCTE, equivalente a un total de 10.35 IVP(s), y 3.7405 SMLMV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el autorizado, consignó en la cuenta No. 25685005-8 a nombre del Fondo del PGA, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$84.100.00) el 23 de Agosto de 2007, obrante a folio 74 del expediente SDA-03-2008-89.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -





2174

SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR en calidad de Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, NIT., 900.127.054-9, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies, cinco (5) Palma Yuca, un (1) Saúco, EL TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de las especies, una (1) Jazmín del Cabo, un (1) Palma de Cera, LA PODA DE MEJORAMIENTO de doce (12) individuos arbóreos de las especies, una (1) Araucaria, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Chicala, dos (2) Duraznos, un (1) Feijoo, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma de Yuca, dos (2) Saúco, ubicados en espacio público, en la Carrera 78 G Calle 44 Sur, Barrió CAD Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia sellowiana	3	3	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formación y de un individuo de Feijoa (Acacia sellowiana)	Poda de Mejoramiento
2	Prunus persica	1	2	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Durazno (Prunus persica)	Poda de Mejoramiento



6
JP

441



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2174

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CAUCHO BENJAMIN	6	4	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Caucho benjamin (Ficus benjamina)	Poda de Mejoramiento
4	DURAZNO	12	7	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Durazno (Prunus persica)	Poda de Mejoramiento
5	Palma Yuca	10	2	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes)	Poda de Mejoramiento
6	CHICALA	10	4	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Chicala (Tecoma stans)	Poda de Mejoramiento
7	Palma Yuca	13	5	0		X		Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes), que se encuentra inclinada, con danos mecanicos e impide la adecuada ejecucion de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
8	Palma Yuca	20	6	0		X		Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes), que se encuentra inclinada, con danos mecanicos e impide la adecuada ejecucion de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
9	GUAYACANDE	6	4	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Guayacan de Manizales (Lafoesia acuminata)	Poda de Mejoramiento
10	Palma Yuca	19	6	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes)	Poda de Mejoramiento
11	Palma Yuca	17	4	0		X		Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes), que se encuentra inclinada, con danos mecanicos e impide la adecuada ejecucion de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
12	Palma Yuca	12	4	0		X		Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantiphes), que se encuentra inclinada, con danos mecanicos e impide la adecuada ejecucion de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
13	JAZMIN DEL CA	10	6	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Jazmin australiano (Pittosporum undulatum)	Poda de Mejoramiento
14	SAUCO	1	2	0	X			Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la eliminacion de una serie de rebrotes	Poda de Mejoramiento



7
49

44



							de un tocon de Sauco (Sambucus nigra), que interfieren directamente con la ejecucion de la obra	
15	ARAUCARIA	9	5	2	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera viable la poda de formacion de un individuo de Araucaria (Araucaria imbricata)	Poda de Mejoramiento
16	SAUCO	1	2	0	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la poda de formacion de un especimen de Sauco (Sambucus nigra)	Poda de Mejoramiento
17	SAUCO	11	4	0	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la eliminaci?n de un individuo de Sauco (Sambucus nigra), que presenta mal estado fisico y sanitario ademas de interferir directamente con la ejecucion de la obra	Tala
18	JAZMIN DEL CA	12	5	0	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable el traslado de un especimen de Jazmin australiano (Pittosporum undulatum) que interfiere con el dise?o de la obra	Traslado
19	Palma Yuca	11	3	0	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con da?os mecanicos e impide la adecuada ejecucion de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
20	PALMA DE CERA	1	1	0	X	Cra 78 g cll 44 sur	Se considera tecnicamente viable el traslado de un especimen de Palma de cera (Ceroxylon quindiuense) que interfiere con el dise?o de la obra	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorizada, en calidad de Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.





ARTÍCULO CUARTO: La doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en calidad de Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **consignando** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.622.254.85) MCTE**, equivalente a **(10.35 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **(3.7405 MMLMV)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en la cuenta de ahorro No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-89**.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en calidad de Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, NIT., 900.127.054-9, o quien haga sus veces, en la carrera 30 No. 24 – 90 piso 14 teléfonos 2417900 / 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo tramite.



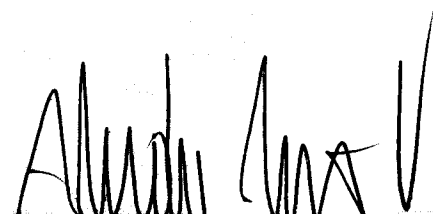


2174

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *af*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-89
C. T. No. 2007GTS1815 del 15-11-2007



ALL